

Memoria justificativa complementaria relativa a las modificaciones introducidas en el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía.

Con independencia de las modificaciones introducidas en el proyecto citado en el encabezamiento, a raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales; y la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, cuyas incidencias en el texto ya fue objeto de la oportuna memoria, es preciso poner de relieve diversas circunstancias que han motivado la modificación de la versión del proyecto de decreto elaborada tras el trámite de audiencia e informes preceptivos, derivadas de las aportaciones sugeridas por los órganos directivos de la Consejería de Justicia e Interior y de la necesidad de introducir mejoras formales para facilitar el entendimiento y aplicación del texto.

Las modificaciones introducidas en el texto son las siguientes:

1. Determinación de los recursos para la prestación de la asistencia pericial y lingüística.

Uno de los objetivos principales del proyecto de decreto es la determinación del procedimiento para la designación de los profesionales que pueden actuar como peritos, traductores e intérpretes, cuando el coste de la asistencia deba ser asumida por la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 6.6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, establece que la asistencia pericial gratuita debe realizarse por «*personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas. Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan*».

El artículo dedicado a determinar los recursos para la prestación de la asistencia pericial y lingüística en anteriores versiones del proyecto de decreto establecía:

«1. La Administración de la Junta de Andalucía prestará el servicio de peritaciones, traducciones e interpretaciones a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal a través del personal técnico adscrito a los servicios de justicia o, en su defecto, a través de su personal o por medio de sus entidades instrumentales.



Código Seguro de verificación:mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES FERNÁNDEZ ORDOÑEZ	FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4
 mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==			

2. En caso de no contar con medios propios adecuados o suficientes para la prestación de los servicios requeridos, la asistencia será prestada a través de las entidades adjudicatarias de los contratos administrativos suscritos al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Si no fuera posible prestar el servicio de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, el órgano administrativo periférico de la consejería competente en materia de justicia autorizará y asumirá el coste de la designación de profesional privado de conformidad y con los requisitos previstos en el artículo 10».

Por tanto, se especificaba los recursos con los que se puede prestar asistencia pericial y lingüística a los órganos judiciales y fiscales, y se establecía una prelación entre ellos.

Para facilitar la comprensión del sistema de designaciones y una mejor adecuación a la literalidad del citado artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se ha considerado más conveniente hacer una clasificación de los recursos en dos grupos:

A) Por un lado, los denominados servicios técnicos dependientes de la Administración, integrados por:

- 1.º El personal técnico adscrito a los servicios de apoyo a la Administración de Justicia.
- 2.º Los empleados públicos de la Administración y de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.
- 3.º Las entidades adjudicatarias de los contratos administrativos suscritos al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo objeto sea la prestación del servicio de peritaciones judiciales y de traducción e interpretación.

B) Un segundo grupo integrado por los profesionales privados, al que únicamente se podrá recurrir en caso en que ni la Administración, ni la entidad adjudicataria puedan hacerse cargo de la asistencia requerida.

Asimismo, el nuevo artículo 5 establece el procedimiento general de designación de peritos, y el artículo 6, el sistema excepcional para la designación de técnicos privados.

2. Intervención de las Secretarías Generales Provinciales de Justicia e Interior en la designación de empleados públicos como peritos.

Desde el primer borrador del proyecto de decreto se ha dedicado un artículo al procedimiento de designación del personal de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades



Código Seguro de verificación:mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES FERNÁNDEZ ORDOÑEZ		FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==	PÁGINA	2/4
				
mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==				

instrumentales como peritos judiciales, en el que la gestión se encomendaba a las Secretarías Generales Provinciales de Justicia e Interior.

Dado que en virtud del artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, todas las personas y entidades públicas o privadas están obligadas a colaborar con los órganos judiciales en el curso del proceso y en su ejecución, y que, por tanto, la obligación de colaboración con la Administración de Justicia no recae de forma exclusiva sobre las consejerías o departamentos de Justicia, sino que implica a toda la Administración en su conjunto, se ha optado por la supresión de la intermediación de las Secretarías Generales Provinciales de Justicia e Interior, con la finalidad última de evitar dificultades y dilaciones en la tramitación de las solicitudes de asistencia.

3. Listados de profesionales.

La elaboración de los listados de profesionales privados interesados en su designación como perito, traductor o intérprete, en los supuestos en los que los costes de su intervención correspondiera a la Junta de Andalucía, se atribuía a las Secretarías Generales Provinciales de Justicia e Interior. La consejería competente en materia de justicia debía desarrollar el procedimiento de elaboración de los dichos listados.

La realización de los listados de peritos y su publicación para su utilización por los órganos judiciales genera mucha controversia, especialmente entre las asociaciones y los colegios profesionales, además de suponer una carga de trabajo muy compleja para las Secretarías Generales Provinciales, especialmente por la necesidad de conjugar dicha elaboración con las exigencias derivadas de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En la sesión de 30 de mayo de 2016 de la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación entre la Consejería de Justicia e Interior y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, la Secretaría General para la Justicia solicitó un pronunciamiento acerca de los listados de peritos publicados en el portal Adriano, y que, según manifestaciones de distintos Secretarios Coordinadores Provinciales, carecen de utilidad práctica, ya que los órganos judiciales acuden a listados elaborados a nivel gubernativo, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Civil y las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial.

Por todo ello, la Comisión Mixta expresó su conformidad con la eliminación de los listados del Portal Adriano. En consecuencia, la Consejería de Justicia e Interior ha procedido a la supresión de los listados del Portal Adriano a partir de enero de 2017, y suprime la referencia a los mismos en el proyecto de decreto.

4. Eliminación de la disposición final primera.

La disposición final primera se dedicaba a modificar el Capítulo VIII del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, estableciendo el procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas a los abogados y procuradores designados de oficio.



Código Seguro de verificación:mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES FERNÁNDEZ ORDOÑEZ		FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==	PÁGINA	3/4
 mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==				

Sin embargo, se ha estimado más conveniente que ese procedimiento forme parte de una modificación más amplia que se prevé realizar en un futuro próximo del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por lo que se ha considerado oportuna la supresión de la disposición final primera.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA
Fdo. Mercedes Fernández Ordóñez



Código Seguro de verificación:mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MERCEDES FERNÁNDEZ ORDOÑEZ	FECHA	20/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



mD6/Sa009ujU14Hc2w7J/g==